SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		
ACTA No 2 – DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 **ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA**		
GENERALIDADES DEL CONTRATO		
CONTRATO No.	2425 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
CONTRATISTA	SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S R/L. Álvaro Alfonso Ramírez Mora. C.c. 88.226.824	
SUPERVISOR	Ing. GUZMAN EDUARDO PEREZ Subsecretario de Infraestructura	
No. NIT	900562491-9	
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN PASA CALLE EN ESTRUCTURA METÁLICA (SEÑAL VERTICAL), SOBRE LA VÍA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL PUENTE REDOMA EL SALADO HACIA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER."	
VALOR INICIAL	SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($73.567.483,00)	
ADICIONAL	TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($36.700.000,00).	
VALOR FINAL DEL CONTRATO	CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 110.267.483.00)	
PLAZO INICIAL	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO A LA APROBACIÓN DE LAS RESPECTIVAS GARANTÍAS	
FECHA DE INICIO	13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
PRORROGA N° 1	VEINTE (20) DÍAS	
FECHA DE TERMINACION	1 DE NOVIEMBRE DE 2021	
PERIODO DE SUSPENSION DEL CONTRATO	**VIGENCIA**	
	DESDE	**HASTA**
	[29-10-2021]	[05-11-2021]
FECHA DE REINICIO	[05-11-2021]	
NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	[08-11-2021]	
MOTIVO DE LA SUSPENSION		

En San José de Cúcuta a los VEINTINUEVE (29) días del mes de OCTUBRE de 2021, acordaron la Ing. ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE con C.C. 60.351.375 de Cúcuta, en su calidad de Secretaria de Infraestructura Municipal, el Ing. ALVARO ALFONSO RAMIREZ MORA, en calidad de representante legal de SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S como **CONTRATISTA**, el Ing. GUZMÁN EDUARDO PÉREZ GÓMEZ, con CC. No. 13.503.541 en su calidad de Subsecretario de Infraestructura y Supervisor del contrato, y el Ing. ANDRES FELIPE ROZO, designado como apoyo a la supervisión del contrato; con el fin de analizar la posibilidad de suspender el contrato anteriormente citado.

La supervisión del contrato en mención, viabiliza la suspensión del contrato de obra 2425 de 2021 atendiendo a la solicitud del contratista por medio de oficio Nº013-21-10-29 del 29 de Octubre de 2021, mediante Rad. 20211100636512

(…)

"Por medio de la presente SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S., representada legalmente por ALVARO ALFONSO RAMIREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía 88.226.824 de Cúcuta, solicita a la entidad la suspensión del contrato No 2425, por un término de ocho (8) días. Esto debido a los retrasos en la fabricación del pasamensajes LED, ya que a causa de pandemia ocasionada por el virus SARS COVID-19, se retrasaron las exportaciones de bombillos LED, provocando así unos escases de insumos utilizados para la elaboración de este tipo de aparatos electrónicos. Por esta razón solicitamos a la entidad se suspenda el contrato por (8) días para así dar cumpliendo a lo contratado y terminar la ejecución."

(…)

El concepto técnico por parte del supervisor del contrato con fecha 29 de Octubre de 2021 y radicado 20218010228173, emite concepto favorable sobre la solicitud de suspensión.
(…)

"Que, en consecuencia, la suspensión por ocho días garantiza la llegada de los materiales e insumos faltantes para la terminación del contrato de obra N°2425 de 2021 cuyo objeto es el "Construcción pasa calle en estructura metálica (señal vertical), sobre la vía que se encuentra entre el puente redoma el salado hacia el aeropuerto internacional Camilo Daza del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander". Motivado en lo anterior, para que se ejecute las actividades contempladas en el contrato de obra N°2425 de 2021, la Supervisión encuentra CONVENIENTE y OPORTUNO y emite CONCEPTO FAVORABLE para adelantar suspensión teniendo en cuenta la vigencia fiscal del presente contrato."

(…)

Que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. (Concepto C.E. Nº 2278 de 2016-Sala de Consulta y Servicio Civil).

> La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 20 de la Constitución Política, artículo 30 de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 90 del artículo 4 y numeral 20 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).
> Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal.
>
> Empero, dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal de que se trate admita la posibilidad de suspenderlo; (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres; (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

DESARROLLO DE REUNION

Con el fin de suscribir el presente documento que tiene como finalidad ***Suspender*** de común acuerdo la ejecución del contrato referenciado, a partir del 29 de Octubre de 2021 y por un plazo de OCHO (08) días calendario, de conformidad a las consideraciones y causas debidamente justificadas que se

encuentran contenidas en los Informes de Supervisión , que forman parte integral de la presente acta, estableciéndose además como fecha de reiniciación del contrato el 05 de Noviembre de 2021, y/o al día siguiente hábil o antes si las circunstancias que originaron la suspensión son superadas.

ACUERDOS

1. ***Suspender*** la ejecución del Contrato No. 2525 de 2021 por ocho (08) días contados desde el 29 de Octubre de 2021 hasta 05 de Noviembre de 2021, por las razones expuestas en el oficio Nº 013-21-10-29 de solicitud suspensión del contratista.

2. El Contratista debe notificar a la Compañía Garante esta novedad que afecta la ejecución del contrato con el fin de que se suspenda las vigencias de los amparos por el término de duración efectiva del mismo. Razón por la cual deberá presentar los certificados de modificación correspondientes dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento.

En constancia de aceptación se suscribe la presente acta a los VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE
Secretaria de Infraestructura
Municipio de San José de Cúcuta
Firmado digitalmente por Eliana C. Medina Pabuence

SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S
R/L ALVARO ALFONSO RAMIREZ MORA
Contratista

GUZMAN EDUARDO PEREZ GOMEZ
Subsecretario de Infraestructura
supervisor del Contrato

Ing. ANDRES FELIPE ROZO
Apoyo a la supervisión
Subsecretaria de Infraestructura

Proyección técnica : Andres Felipe Rozo Torres – Profesional Universitario SIM AFRT
Revisó: Claudia Daniela Lizcano – Abogada externa SIM
Revisó: Paola Andrea Lerma Díaz – Asesora SIM